Firmado digitalmente por JIMENEZ PEREZ Gloria Elizabeth FIR 16704478 hard
Unidad: DIRECCION - UGEL FERREÑAFE
Cargo: DIRECTORA UGEL FERREÑAFE
Fecha y hora de proceso:22/03/2024 - 15:55:11

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001286-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515299616 - 1]

Visto, el INFORME TÉCNICO 000002-2024-GR.LAMB/UGEL.F-STPAD-RIMG [515299616-0], de fecha 22 de marzo del 2024; y, demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución, en 114 folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante OFICIO N° 540-2022-CGI/OCI-GRED.LAMB, de fecha 23 de diciembre del 2023 (fs. 60), la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, remite a UGEL Ferreñafe el INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2022-2-445-SCE, de fecha 22 de diciembre del 2022 (fs. 01 al 59), sobre el servicio de control específico a hechos de presunta irregularidad denominado *"Reconocimiento de Subsidio por luto y gastos de sepelio otorgado a profesores cesados no activos de la UGEL Ferreñafe por S/ 260.103.60",* para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

Que, mediante MEMORANDO N°000862-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4429767-1], de fecha 27 de diciembre del 2022 (fs. 62); la directora de UGEL Ferreñafe remite a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios el OFICIO N° 540-2022-CG/OCI-GRED.LAMB, para su investigación.

Que, mediante MEMORANDO N° 00865-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4429676-2], de fecha 27 de diciembre del 2022 (fs. 64); la directora de UGEL Ferreñafe remite a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios el OFICIO N°544-2022 -CG/OCI/GRED.LAMB, que adjunta en forma digital a través de un CD del INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2022-2-445-CSE y sus apéndices en 2119 folios.

Que, mediante descargos de fecha 28 de noviembre del 2022 (fs. 67 al 72); el Jefe de Gestión Institucional de UGEL Ferreñafe formula aclaraciones y precisiones a pliego de hechos advertidos en el servicio de control desarrollado a la Entidad

Que, mediante descargos de fecha 28 de noviembre del 2022 (fs. 95 al 97); el Jefe de Asesoría Jurídica de UGEL Ferreñafe formula aclaraciones y precisiones a pliego de hechos advertidos en el servicio de control desarrollado a la Entidad. Adjunta la siguiente documentación:

- INFORME Nº 1778-2013 – MINEDU/SG-OAJ (fs. 88 al 90).
- OFICIO MÚLTIPLE Nº 455-2014-GR.LAMB/GRED-OEAJ (fs.91 y 92).
- OFICIO Nº 2747-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER (fs.93).
- OFICIO Nº 252-2027-GR.LAMB/ORAJ (fs. 94).
- RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 000310-2023-GR.LAMB/GRED (fs. 86 y 87).
- INFORME LEGAL Nº 000103 -2023-GR.LAMB/GRED-OEAJ. (fs. 84 y 85).
- RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 1123-2019-GRL-GGR. (fs. 82 y 83).
- DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL – ÚNICA. Otorgamiento del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo Nº276. (fs. 80 y 81).
- RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 001059-2019-DREU (fs. 79).
- OFICIO MÚLTIPLE Nº 505-2017-GR.LAMB/GRED/OFAD-PER (fs. 78).
- INFORME Nº 1778-2013-MINEDU/SG-OAJ (fs. 75 al 77).
- DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA Nº 038-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORREPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PUBLICO. (fs. 73 y 74).

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001286-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515299616 - 1]

IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES INVESTIGADOS:

SEGUNDO MAURO VÁSQUEZ RAMÍREZ, identificado con DNI N° 16567096, en su condición de Responsable de la Oficina de Gestión Institucional de la UGEL Ferreñafe, designado con Resolución Directoral N° 0906-2016-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, de fecha 31 de mayo del 2016 y concluida su designación mediante Resolución Directoral N°0205-2016-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR de 10 de agosto del 2016, por el período comprendido del 02 de enero al 05 de agosto del 2016.

LUIS MANUEL SUCLUPE QUEVEDO, identificado con DNI N° 17401905, en su condición de Responsable de la Oficina de Gestión Institucional de la UGEL Ferreñafe, designado con Resolución Directoral N° 205-2016-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, de fecha 10 de agosto del 2016 y concluida su designación mediante Resolución Directoral N°000004-2018-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR de 05 de enero del 2018, por el período comprendido del 08 de agosto del 2016 al 31 de diciembre del 2018.

AZUCENA CHICOMA NIÑO, identificada con DNI N°17571729, en su condición de Jefa de la Oficina de Administración de la UGEL Ferreñafe designada con Resolución Directoral N° 0016-2017-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, de fecha 19 de enero del 2017 y concluida su designación mediante Resolución Directoral N°002423-2018-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR de 31 de diciembre del 2018, por el período comprendido del 02 de enero del 2017 al 15 de enero del 2019.

DAVID FUENTES AMAYA, identificado con DNI N° 17435508, en su condición de Jefe de Asesoría Jurídica de la UGEL Ferreñafe, designado con Resolución Directoral N° 0821-2016-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, de fecha 29 de abril del 2016 y concluida su designación mediante Resolución Directoral N°001212-2016-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR de 12 de agosto del 2016, por el período comprendido del 01 de febrero del 2016 al 05 de agosto del 2016.

JORGE GILBERTO CASUSOL ACOSTA, identificado con DNI N° 16481211, en su condición de Jefe de Asesoría Jurídica de la UGEL Ferreñafe, designado con Resolución Directoral N° 1233-2016-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, de fecha 22 de agosto del 2016 y concluida su designación mediante Resolución Directoral N°001676-2019-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR de 26 de junio del 2019, por el período comprendido del 08 de agosto del 2016 al 31 de diciembre del 2019.

ROSA CRUZ PAIVA QUESQUÉN, identificada con DNI N°17414719, en su condición de Coordinadora de Personal de la UGEL Ferreñafe, encargada mediante informe N° 000011-2018-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR-ARH-ERP, de fecha 06 de setiembre del 2018, por el período comprendido del 6 al 15 de setiembre del 2018 y luego también encargada con memorando N°000143-2019-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR-ARH de 25 de marzo del 2019 por los días 26 y 27 de marzo del 2019.

JULIA YRINA PERALES RAMÍREZ, identificada con DNI N° 27279924, en su condición de Responsable de Pensiones de la UGEL Ferreñafe, designado con Resolución Directoral N° 001083-2017-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, de fecha 29 de mayo del 2017, por el período comprendido del 13 de marzo al 31 de diciembre del 2017.

GUSTAVO ADOLFO COBEÑAS CARRASCO, identificado con DNI N°40154490, en su condición de Responsable de Pensiones de la UGEL Ferreñafe, designado con Resolución Directoral N° 00054-2018-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, de fecha 19 de enero del 2018 a partir 1 de enero hasta el 31 de marzo 2018, en que fue ampliada su designación, a través de la Resolución Directoral N° 001063-2018-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, de fecha 22 de marzo 2018. Asimismo, con oficio N°003310-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, de fecha 29 de setiembre de 2022, por el período comprendido del 01 de enero a 31 diciembre del 2018.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001286-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515299616 - 1]

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN PRESUNTAS FALTAS:

Que, los servidores de la UGEL Ferreñafe, habrían presuntamente realizado gestiones administrativas para el reconocimiento del subsidio por luto y gastos de sepelio a profesores cesantes no activos de UGEL Ferreñafe, dentro del período enero del 2018 a junio del 2021, al margen de la normatividad aplicable y al amparo de un marco normativo derogado, a través de informes Técnicos y Resoluciones Directorales que afectaría el correcto ejercicio de la función pública, lo que habría ocasionado un perjuicio económico a la UGEL Ferreñafe, conforme al siguiente detalle:

SEGUNDO MAURO VÁSQUEZ RAMÍREZ, durante el año 2016, visó en señal de conformidad Resoluciones Directorales mediante las cuales avaló la autorización y reconocimiento por concepto de subsidios por luto y sepelio a docentes cesados, sobre la base de normas derogadas, que no correspondía y no estaban autorizadas por Ley; no obstante, su inobservancia permitió la gestión, trámite y pago de S/ 259.92 soles en perjuicio de la Entidad.

LUIS MANUEL SUCLUPE QUEVEDO, durante los años 2016 al 2018 visó en señal de conformidad Resoluciones Directorales mediante las cuales avaló la autorización y reconocimiento por concepto de subsidios por luto y sepelio a docentes cesados, sobre la base de normas derogadas, que no correspondía y no estaban autorizadas por Ley; no obstante, su inobservancia permitió la gestión, trámite y pago de S/ 30,870.80 soles en perjuicio de la Entidad.

AZUCENA CHICOMA NIÑO, durante los años 2017 y 2019, orientó, coordinó y supervisó el cumplimiento de las normas y procedimiento de los sistemas a su cargo y demás que le asigne el Director de UGEL Ferreñafe por concepto de subsidios por luto y sepelio a docentes cesados, sobre la base de normas derogadas, que no correspondía y no estaban autorizadas por Ley; no obstante, su inobservancia permitió la gestión, trámite y pago de S/ 3, 166.44 soles en perjuicio de la Entidad.

DAVID FUENTES AMAYA, durante el año 2016, visó proyectos de resolución mediante las cuales avaló la autorización y reconocimiento por concepto de subsidios por luto y sepelio a docentes cesados, sobre la base de normas derogadas, que no correspondía y no estaban autorizadas por Ley; no obstante, su inobservancia permitió la gestión, trámite y pago de S/ 259.92 soles en perjuicio de la Entidad.

JORGE GILBERTO CASUSOL ACOSTA, durante los años 2016 y 2019, visó proyectos de resolución mediante las cuales avaló la autorización y reconocimiento por concepto de subsidios por luto y sepelio a docentes cesados, sobre la base de normas derogadas, que no correspondía y no estaban autorizadas por Ley; no obstante, su inobservancia permitió la gestión, trámite y pago de S/ 92,535.39 soles en perjuicio de la Entidad.

ROSA CRUZ PAIVA QUESQUÉN, durante los años 2018 y 2019, atendió, opinó y resolvió consultas, mediante las cuales avaló la autorización y reconocimiento por concepto de subsidios por luto y sepelio a docentes cesados, sobre la base de normas derogadas, que no correspondía y no estaban autorizadas por Ley; no obstante, su inobservancia permitió la gestión, trámite y pago de S/ 3,172.24 soles en perjuicio de la Entidad.

JULIA YRINA PERALES RAMIREZ, durante el año 2017, emitió informes técnicos y Proyectos de Resolución Directorales, mediante las cuales avaló la autorización y reconocimiento por concepto de subsidios por luto y sepelio a docentes cesados, sobre la base de normas derogadas, que no correspondía y no estaban autorizadas por Ley; no obstante, su inobservancia permitió la gestión, trámite y pago de S/ 3,166.44 soles en perjuicio de la Entidad.

GUSTAVO ADOLFO COBEÑAS CARRASCO, durante el año 2018, emitió informes técnicos y Proyectos de Resolución Directorales, mediante las cuales avaló la autorización y reconocimiento por concepto de subsidios por luto y sepelio a docentes cesados, sobre la base de normas derogadas, que no correspondía y no estaban autorizadas por Ley; no obstante, su inobservancia permitió la gestión, trámite y pago de S/

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001286-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515299616 - 1]

13,062.66 soles en perjuicio de la Entidad.

NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

SEGUNDO MAURO VÁSQUEZ RAMÍREZ, identificado con DNI N° 16567096, en su condición de Responsable de la Oficina de Gestión Institucional de la UGEL Ferreñafe, designado con Resolución Directoral N° 0906-2016-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, de fecha 31 de mayo del 2016 y concluida su designación mediante Resolución Directoral N°0205-2016-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR de 10 de agosto del 2016, por el período comprendido del 02 de enero al 05 de agosto del 2016. En ese sentido, teniendo en cuenta el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la UGEL FERREÑAFE, aprobado mediante Decreto Regional N º 043-2013-GR.LAMB/PR, referente a las funciones habría presuntamente incurrido en la omisión de: *"q) Revisar y firmar los documentos que procesa la Dirección a su cargo y aquellos que por decisión expresa le delega la Dirección de la UGEL";* por lo tanto, se configurándose la falta administrativa tipificada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 *"Ley del Servicio Civil" que establece: "d) Negligencia en el desempeño de sus funciones".*

LUIS MANUEL SUCLUPE QUEVEDO, identificado con DNI N° 17401905, en su condición de Responsable de la Oficina de Gestión Institucional de la UGEL Ferreñafe, designado con Resolución Directoral N° 205-2016-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, de fecha 10 de agosto del 2016 y concluida su designación mediante Resolución Directoral N°000004-2018-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR de 05 de enero del 2018, por el período comprendido del 08 de agosto del 2016 al 31 de diciembre del 2018. En ese sentido, teniendo en cuenta el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la UGEL FERREÑAFE, aprobado mediante Decreto Regional N º 043-2013-GR.LAMB/PR, referente a las funciones habría presuntamente incurrido en la omisión de: *"q) Revisar y firmar los documentos que procesa la Dirección a su cargo y aquellos que por decisión expresa le delega la Dirección de la UGEL";* por lo tanto, se configurándose la falta administrativa tipificada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 *"Ley del Servicio Civil" que establece: "d) Negligencia en el desempeño de sus funciones".*

AZUCENA CHICOMA NIÑO, identificada con DNI N°17571729, en su condición de Jefa de la Oficina de Administración de la UGEL Ferreñafe designada con Resolución Directoral N° 0016-2017-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, de fecha 19 de enero del 2017 y concluida su designación mediante Resolución Directoral N°002423-2018-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR de 31 de diciembre del 2018, por el período comprendido del 02 de enero del 2017 al 15 de enero del 2019. En ese sentido, teniendo en cuenta el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la UGEL FERREÑAFE, aprobado mediante Decreto Regional N º 043-2013-GR.LAMB/PR, referente a las funciones habría presuntamente incurrido en la omisión de: *"k) Orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimiento de los sistemas a su cargo y las demás que le asigne el Director de UGEL";* por lo tanto, se configurándose la falta administrativa tipificada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 *"Ley del Servicio Civil" que establece: "d) Negligencia en el desempeño de sus funciones".*

DAVID FUENTES AMAYA, identificado con DNI N° 17435508, en su condición de Jefe de Asesoría Jurídica de la UGEL Ferreñafe, designado con Resolución Directoral N° 0821-2016-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, de fecha 29 de abril del 2016 y concluida su designación mediante Resolución Directoral N°001212-2016-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR de 12 de agosto del 2016, por el período comprendido del 01 de febrero del 2016 al 05 de agosto del 2016. En ese sentido, teniendo en cuenta el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la UGEL FERREÑAFE, aprobado mediante Decreto Regional N º 043-2013-GR.LAMB/PR, referente a las funciones habría presuntamente incurrido en la omisión de: *"f) Asesorar al Director de UGEL en asuntos de carácter jurídico legal y asumir defensa legal a la UGEL y Visar Proyectos de Resoluciones y Directivas sobre asuntos legales o consultas";* por lo tanto, se configurándose la falta administrativa tipificada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 *"Ley del Servicio Civil" que establece: "d) Negligencia en el desempeño de sus funciones".*

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001286-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515299616 - 1]

JORGE GILBERTO CASUSOL ACOSTA, identificado con DNI N° 16481211, en su condición de Jefe de Asesoría Jurídica de la UGEL Ferreñafe, designado con Resolución Directoral N° 1233-2016-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, de fecha 22 de agosto del 2016 y concluida su designación mediante Resolución Directoral N°001676-2019-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR de 26 de junio del 2019, por el período comprendido del 08 de agosto del 2016 al 31 de diciembre del 2019. En ese sentido, teniendo en cuenta el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la UGEL FERREÑAFE, aprobado mediante Decreto Regional N º 043-2013-GR.LAMB/PR, referente a las funciones habría presuntamente incurrido en la omisión de: *"f) Asesorar al Director de UGEL en asuntos de carácter jurídico legal y asumir defensa legal a la UGEL y Visar Proyectos de Resoluciones y Directivas sobre asuntos legales o consultas";* por lo tanto, se configurándose la falta administrativa tipificada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 *"Ley del Servicio Civil" que establece: "d) Negligencia en el desempeño de sus funciones".*

ROSA CRUZ PAIVA QUESQUÉN, identificada con DNI N° 17414719, en su condición de Coordinadora de Personal de la UGEL Ferreñafe, encargada mediante informe N° 000011-2018-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR-ARH-ERP, de fecha 06 de setiembre del 2018, por el período comprendido del 6 al 15 de setiembre del 2018 y luego también encargada con Memorando N° 000143-2019-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR-ARH de 25 de marzo del 2019 por los días 26 y 27 de marzo del 2019. En ese sentido, teniendo en cuenta el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la UGEL FERREÑAFE, aprobado mediante Decreto Regional N º 043-2013-GR.LAMB/PR, referente a las funciones habría presuntamente incurrido en la omisión de: *"j) Atender, opinar y resolver las consultas que sean puestas a consideración sobre acciones de personal y de las áreas a su cargo y otras funciones que le asigne el jefe de Oficina de Administración de UGEL";* por lo tanto, se configurándose la falta administrativa tipificada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 *"Ley del Servicio Civil" que establece: "d) Negligencia en el desempeño de sus funciones".*

JULIA YRINA PERALES RAMIREZ, identificada con DNI N° 27279924, en su condición de Responsable de Pensiones de la UGEL Ferreñafe, designado con Resolución Directoral N° 001083-2017-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, de fecha 29 de mayo del 2017, por el período comprendido del 13 de marzo al 31 de diciembre del 2017. En ese sentido, teniendo en cuenta el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la UGEL FERREÑAFE, aprobado mediante Decreto Regional N º 043-2013-GR.LAMB/PR, referente a las funciones habría presuntamente incurrido en la omisión de: *"a) y c) mantener actualizado el software de Pensiones y emitir informe técnico y proyectar resoluciones directorales sobre expedientes del cese, pensión definitiva, compensación por tiempo de servicios, subsidio por luto, pensión por viudez, incapacidad, orfandad, gastos de trabajadores de la UGEL e instituciones Educativas de la Provincia y Emitir informe técnico sobre expedientes del cese, pensión definitiva, compensación por tiempo de servicios subsidio por luto, pensión por viudez, incapacidad, orfandad y pensión de sobrevivientes efectuando la liquidación correspondiente";* por lo tanto, se configurándose la falta administrativa tipificada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 *"Ley del Servicio Civil" que establece: "d) Negligencia en el desempeño de sus funciones".*

GUSTAVO ADOLFO COBEÑAS CARRASCO, identificado con DNI N°40154490, en su condición de Responsable de Pensiones de la UGEL Ferreñafe, designado con Resolución Directoral N° 00054-2018-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, de fecha 19 de enero del 2018 a partir 1 de enero hasta el 31 de marzo 2018, en que fue ampliada su designación, a través de la Resolución Directoral N° 001063-2018-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, de fecha 22 de marzo 2018. Asimismo, con oficio N°003310-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, de fecha 29 de setiembre de 2022, por el período comprendido del 01 de enero a 31 diciembre del 2018. En ese sentido, teniendo en cuenta el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la UGEL FERREÑAFE, aprobado mediante Decreto Regional N º 043-2013-GR.LAMB/PR, referente a las funciones habría presuntamente incurrido en la omisión de: *"a) y c) mantener actualizado el software de Pensiones y emitir informe técnico y proyectar resoluciones directorales sobre expedientes del cese, pensión definitiva, compensación por tiempo de servicios, subsidio por luto, pensión por viudez, incapacidad, orfandad, gastos de trabajadores de la UGEL e instituciones Educativas de la Provincia y Emitir informe técnico sobre expedientes del cese, pensión*

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001286-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515299616 - 1]

definitiva, compensación por tiempo de servicios subsidio por luto, pensión por viudez, incapacidad, orfandad y pensión de sobrevivientes efectuando la liquidación correspondiente"; por lo tanto, se configurándose la falta administrativa tipificada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 *"Ley del Servicio Civil" que establece: "d) Negligencia en el desempeño de sus funciones".*

FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE DA LA RECOMENDACIÓN:

Que, en el INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 007-2022-2-4455-SCE (fs. 01 al 59), el Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, realiza el servicio de control ESPECÍFICO a hechos con presunta irregularidad a UGEL Ferreñafe, denominado: *"Reconocimiento de subsidio por luto y gastos de sepelio otorgado a profesores cesados no activos de UGEL Ferreñafe por S/ 260 103.60"* correspondiente al período del 01 de enero del 2016 al 30 de junio del 2021. Al respecto se indica que los representantes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe, quebrantaron el deber funcional que les fue conferido, en merito a los cargos que ocupaban, sin mayor criterio legal y jurídico, con conocimiento de causa y al amparo de un marco normativo derogado (Ley Nº 29024 - Ley del profesorado su Reglamento y Modificatoria), en contravención de la Ley Nº 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, Decretos Supremos Nº 004-203-ED y 309-2013-EF; y, normativa presupuestal que prohíbe cualquier tipo de incremento o aprobación de beneficios que esté aprobado por Ley; de manera reiterativa, continuada y directa, gestionaron, emitieron y suscribieron y/o reconocieron el otorgamiento de subsidios por luto y sepelio a profesores en condición de cesados por el monto de S/ 260,103,60 soles; además, su inobservancia permitió la gestión, trámite y pago de S/ 128,840,06 soles en perjuicio de la Entidad; conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 19
RECONOCIMIENTO, OTORGAMIENTO Y PAGO DE SUBSIDIOS POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO
PERÍODO DE 1 DE ENERO 2016 AL 30 DE JUNIO DE 2021

PERÍODO	IMPORTE RECONOCIDO S/	IMPORTE PAGADO S/
AÑO 2016 (Cuadro n.° 4)	2 731,07	2 731,07
AÑO 2017 (Cuadro n.° 7)	3 664,70	3 166,44
AÑO 2018 (Cuadro n.° 10)	72 491,04	61 702,40
AÑO 2019 (Cuadro n.° 13)	69 492,80	59 317,05
AÑO 2020 (Cuadro n.° 16)	93 947,20	1 923,10
AÑO 2021 (Cuadro n.° 18)	17 776,79	0,00
TOTAL S/	**260 103,60**	**128 840,06**

Que, en el MEMORANDO Nº 000862-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR (fs. 62); se adjunta el Apéndice Nº 01 del INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 007-2022-2-4455-SCE (fs. 61); donde se consigna la RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD desde año 2016 al año 2021: conforme al siguiente detalle:

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001286-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515299616 - 1]

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2022-2-4455-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Reconocimiento de subsidio por luto y gastos de sepelio a profesores cesados no activos del régimen pensionario Decreto Ley n.° 20530, afectó el correcto ejercicio de la función pública y ocasionó perjuicio económico a la Unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe de S/ 128 840,06	Manuel Alejandro Piscoya Fernández	17400049	Director de la UGEL Ferreñafe	4/1/2016	31/7/2016	Designado	17400049	-	x			x
2		Gloria Elizabeth Jiménez Pérez	16704478	Directora de la UGEL Ferreñafe	1/8/2016	Continúa	Designada	16704478	-	x			x
3		Segundo Mauro Vásquez Ramírez	16567096	Director de Gestión Institucional	2/1/2016	5/8/2016	Encargado	16567096	-	x			x
4		Luis Manuel Suclupe Quevedo	17401905	Director de Gestión Institucional	8/8/2016	31/12/2018	Encargado/ CAS	17401905	-	x			x
5		José Jesús Ipanaque Casanova	41604726	Director de Gestión Institucional	1/5/2018	31/12/2021	Encargado/ CAS	41604726	-	x			x
		Azucena Chicoma Niño	17571729	Jefa de Oficina de Administración	2/1/2017	15/1/2019	Encargada	17571729	-	x			x
6		David Fuentes Amaya	17435508	Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica	1/6/2016	5/8/2016	Encargado	17435508	-	x			x
7		Jorge Gilberto Casusol Acosta	16481211	Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica	8/8/2016	31/12/2019	Encargado/ CAS	16481211	-	x			x
8		José Orlando Burga Guevara	16501563	Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica	1/7/2019	Continúa	CAS	16501563	-	x			x
10		Edgardo Romero Poma	28293700	Coordinador de Personal	2/1/2017	31/12/2021	Encargado/ CAS	28293700 [1]	-	x			x
11		Rosa Cruz Paiva Quesquén	17414719	Coordinadora de Personal (e)	6/9/2018 26/3/2019	15/9/2018 27/3/2019	Encargada	17414719	-	x			x
12		Julia Yrina Perales Ramírez	27279924	Responsable Pensiones	13/3/2017	31/12/2017	Encargada	27279924	-	x			X
13		Gustavo Adolfo Cobeñas Carrasco	40154490	Responsable Pensiones	1/1/2018	31/12/2018	CAS	40154490	-				x

Sobre al marco normativo vigente

Que, la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, reconocía el pago de subsidio por luto tanto a profesores activos como a profesores cesantes pensionistas, tal como lo señala en su artículo 51º: "*El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos y padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones*". Asimismo, en su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-90-ED, desarrolló en sus artículos 219º al 222º, precisiones sobre el pago del referido subsidio para los casos de fallecimiento del profesor activo o pensionista, o fallecimiento del cónyuge, hijos y padres del mismo, y dispone a su vez el pago del subsidio por gastos de sepelio.

Que, la Ley Nº 24029 fue derogada por la Ley Nº 29944 - *"Ley de la Reforma Magisterial"*, vigente a partir del 26 de noviembre del 2012 hasta la fecha, la misma que sólo regula el otorgamiento de subsidio por luto y sepelio a favor de los docentes activos y sus familiares. En ese sentido, las compensaciones económicas de la Ley Nº 24029 solo corresponde a quienes reunieron los requisitos para percibirlas durante su vigencia, esto es, hasta el 25 de noviembre del 2012, es decir que no procede el otorgamiento de dicho beneficio a los docentes cesantes y/o familiares de estos, cuando el fallecimiento se haya producido a partir del 26 de noviembre del 2012, ya que de lo contrario de estaría contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente.

Sobre el plazo de prescripción para el inicio del PAD

Conforme al artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. Cabe señalar que cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta la directriz contenida en el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil, la cual ha sido declarada como precedente de observancia obligatoria: *"26. (…) de acuerdo al Reglamento [General de la Ley Nº 30057), el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo - de tres (3) años no hubiera*

transcurrido". Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del período de los tres (3) años".

En esa línea, el Informe Técnico N° 1232-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), concluye entre otros que desde que el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, la entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta.

Sobre el plazo para determinar la prescripción para los servidores.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado en el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil, se advierte que el INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 007-2022-2-4455-CS de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque, fue remitido a la Unidad de Gestión Educativa Local Ferreñafe con de fecha 27 de diciembre del 2022 (fs. 64); fecha en que la representante de la UGEL Ferreñafe tomó conocimiento de las presuntas irregularidades advertidas.

Que, teniendo en cuenta lo previsto en el Informe Técnico N° 1232-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), que concluye entre otros que desde ***que el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, la entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta (negrita es nuestro).***

Que, se debe tener en cuenta que el plazo de prescripción se computará desde el día en que cesó la conducta infractora (falta administrativa de naturaleza permanente); correspondiendo verificar el transcurso de los tres (03) años desde que se cometió la falta, es decir desde al último día de gestión en los cargos de los servidores, conforme al siguiente detalle:

SEGUNDO MAURO VÁSQUEZ RAMÍREZ, en su condición de responsable de la Oficina de Gestión Institucional de la UGEL Ferreñafe, tuvo presunta responsabilidad por el período comprendido del 02 de enero al 05 de agosto del 2016. Por lo tanto, corresponde verificar el plazo de prescripción al transcurrir tres (03) años desde que se cometió la falta, es decir desde al último día de gestión en los cargos de los servidores.

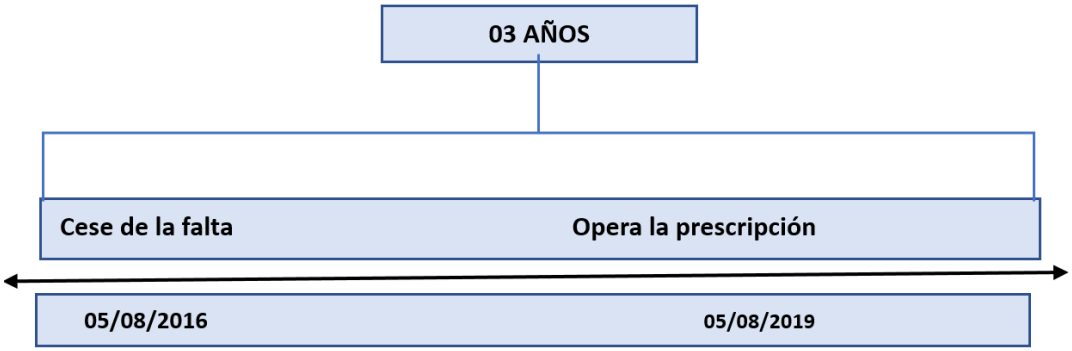

Teniendo en cuenta este cuadro, se tiene que la fecha de cese de la comisión de la presunta falta administrativa de naturaleza permanente, data del 05 de agosto del 2016; consecuentemente, la prescripción de la potestad administrativa disciplinaria operó el 05 de agosto del 2019, en aplicación al plazo de prescripción de tres años calendarios computados desde el día en que cesó la falta.

DAVID FUENTES AMAYA, en su condición de Jefe de Asesoría Jurídica de la UGEL Ferreñafe, tuvo presunta responsabilidad por el período comprendido del 01 de febrero del 2016 al 05 de agosto del 2016. Por lo tanto, corresponde verificar el plazo de prescripción al transcurrir tres (03) años desde que se cometió la falta, es decir desde al último día de gestión en los cargos de los servidores.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001286-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515299616 - 1]

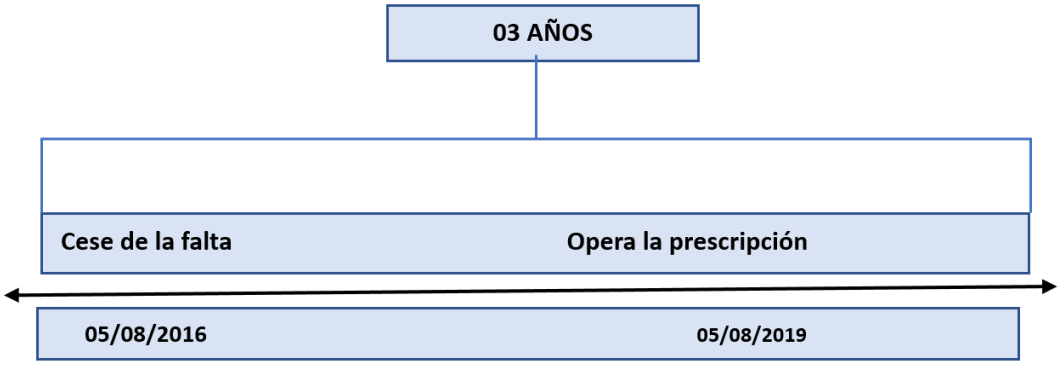

Teniendo en cuenta este cuadro, se tiene que la fecha de cese de la comisión de la presunta falta administrativa de naturaleza permanente, data del 05 de agosto del 2016; consecuentemente, la prescripción de la potestad administrativa disciplinaria operó el 05 de agosto del 2019, en aplicación al plazo de prescripción de tres años calendarios computados desde el día en que cesó la falta.

Que, teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA Nº 001-2020-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil establece el precedente administrativo sobre suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional. Al respecto, el Pleno de Tribunal consideró que la suspensión del cómputo de plazos dispuesta mediante el Decreto de Urgencia Nº 029-2020 y prorrogada mediante el Decreto de Urgencia Nº 053-2020 y el Decreto Supremo Nº 087-2020-PCM, resulta de aplicación a los plazos de prescripción.

"42. Atendiendo a tales consideraciones, en estricto respeto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único fin de preservar la vida de la Nación, el pleno del Tribunal considera que corresponde la ***suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados"****.* (negrita y subrayado es nuestro)

Advirtiendo lo antes precedido, a los servidores Luis Manuel Suclupe Quevedo, Azucena Chicoma Niño, Jorge Gilberto Casusol Acosta, Rosa Cruz Paiva Quesquén, Julia Yrina Perales Ramírez y Gustavo Adolfo Cobeñas Carrasco; se les aplicaría la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, acorde a la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA Nº 001-2020-SERVIR/TSC. Por lo tanto, el computo de los (03) años calendarios quedaría de la siguiente manera:

LUIS MANUEL SUCLUPE QUEVEDO, en su condición de Responsable de la Oficina de Gestión Institucional de la UGEL Ferreñafe, tuvo responsabilidad por el período comprendido del 08 de agosto 2016 al 31 de diciembre del 2018**.** Por lo tanto, corresponde verificar el plazo de prescripción al transcurrir tres (03) años desde que se cometió la falta, es decir desde al último día de gestión en los cargos de los servidores.

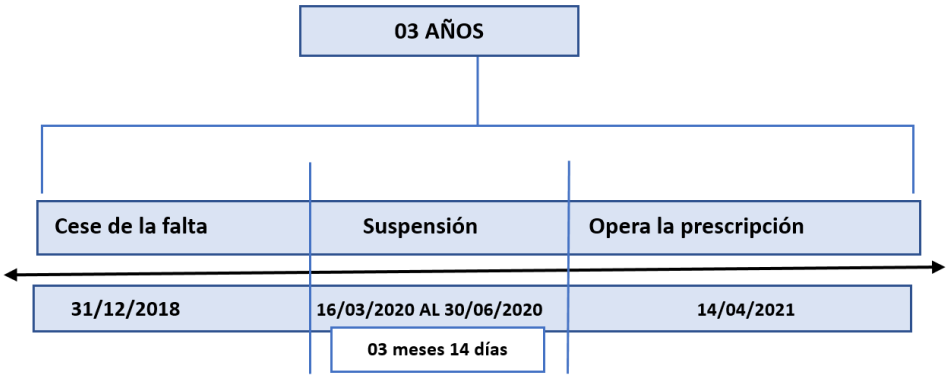

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001286-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515299616 - 1]

Teniendo en cuenta este cuadro, se tiene que la fecha de cese de la comisión de la presunta falta administrativa de naturaleza permanente, data del 31 de diciembre del 2018 y aplicando la suspensión del plazo de prescripción de 03 meses 14 días por el estado de emergencia; consecuentemente, la prescripción de la potestad administrativa disciplinaria operó el 14 de abril del 2021, en aplicación al plazo de prescripción de tres años calendarios computados desde el día en que cesó la falta.

AZUCENA CHICOMA NIÑO, en su condición de Jefa de la Oficina de Administración de la UGEL Ferreñafe tuvo responsabilidad por el período comprendido del 02 de enero del 2017 al 15 de enero del 2019**.** Por lo tanto, corresponde verificar el plazo de prescripción al transcurrir tres (03) años desde que se cometió la falta, es decir desde al último día de gestión en los cargos de los servidores.

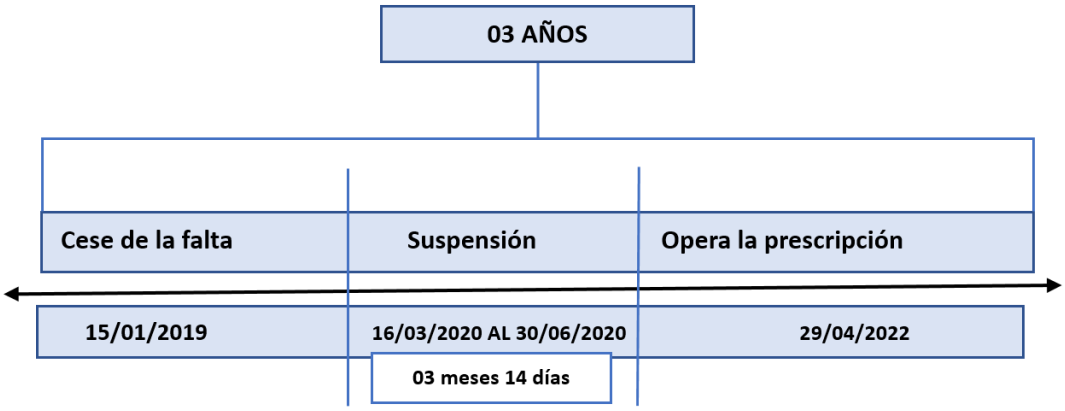

Teniendo en cuenta este cuadro, se tiene que la fecha de cese de la comisión de la presunta falta administrativa de naturaleza permanente, data del 15 de enero del 2019 y aplicando la suspensión del plazo de prescripción de 03 meses 14 días por el estado de emergencia; consecuentemente, la prescripción de la potestad administrativa disciplinaria operó el 29 de abril del 2022, en aplicación al plazo de prescripción de tres años calendarios computados desde el día en que cesó la falta.

JORGE GILBERTO CASUSOL ACOSTA, en su condición de Jefe de Asesoría Jurídica de la UGEL Ferreñafe, tuvo presunta responsabilidad por el período comprendido del 08 de agosto del 2016 al 31 de diciembre del 2019. Por lo tanto, corresponde verificar el plazo de prescripción al transcurrir tres (03) años desde que se cometió la falta, es decir desde al último día de gestión en los cargos de los servidores.

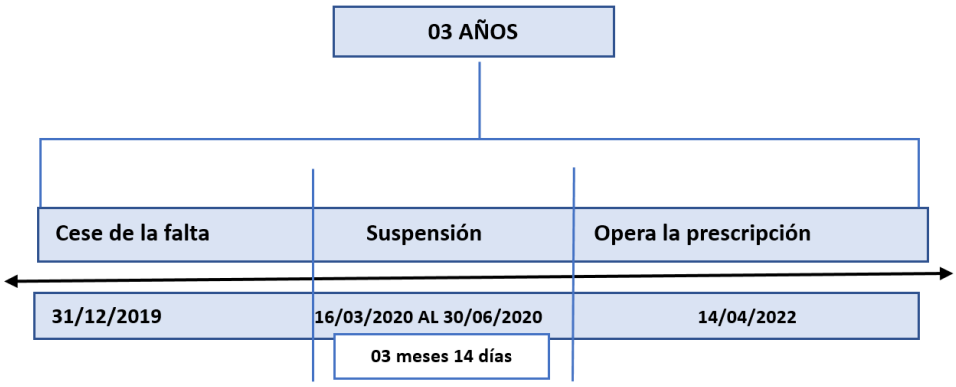

Teniendo en cuenta este cuadro, se tiene que la fecha de cese de la comisión de la presunta falta administrativa de naturaleza permanente, data del 31 de diciembre del 2019 y aplicando la suspensión del plazo de prescripción de 03 meses 14 días por el estado de emergencia; consecuentemente, la prescripción de la potestad administrativa disciplinaria operó el 14 de abril del 2022, en aplicación al plazo de prescripción de tres años calendarios computados desde el día en que cesó la falta.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001286-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515299616 - 1]

ROSA CRUZ PAIVA QUESQUÉN, en su condición de Coordinadora de Personal de la UGEL Ferreñafe, tuvo presunta responsabilidad por el período comprendido del 06 de setiembre 2018 al 15 setiembre del 2018; y, luego el 26 y 27 de marzo 2019**.** Por lo tanto, corresponde verificar el plazo de prescripción al transcurrir tres (03) años desde que se cometió la falta, es decir desde al último día de gestión en los cargos de los servidores.

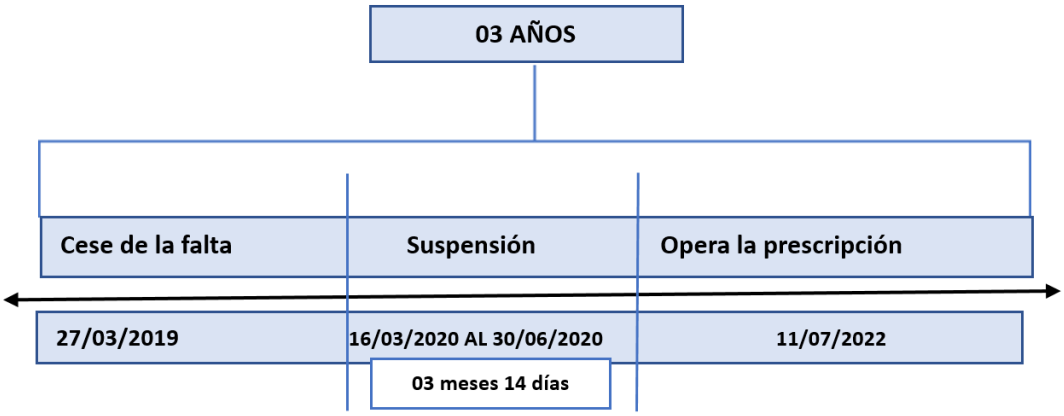

Teniendo en cuenta este cuadro, se tiene que la fecha de cese de la comisión de la presunta falta administrativa de naturaleza permanente, data del 27 de marzo del 2019 y aplicando la suspensión del plazo de prescripción de 03 meses 14 días por el estado de emergencia; consecuentemente, la prescripción de la potestad administrativa disciplinaria operó el 11 de julio del 2022, en aplicación al plazo de prescripción de tres años calendarios computados desde el día en que cesó la falta.

JULIA YRINA PERALES RAMIREZ, en su condición de Responsable de Pensiones de la UGEL Ferreñafe, tuvo presunta responsabilidad por el período comprendido del 13 de marzo al 31 de diciembre del 2017**.** Por lo tanto, corresponde verificar el plazo de prescripción al transcurrir tres (03) años desde que se cometió la falta, es decir desde al último día de gestión en los cargos de los servidores.

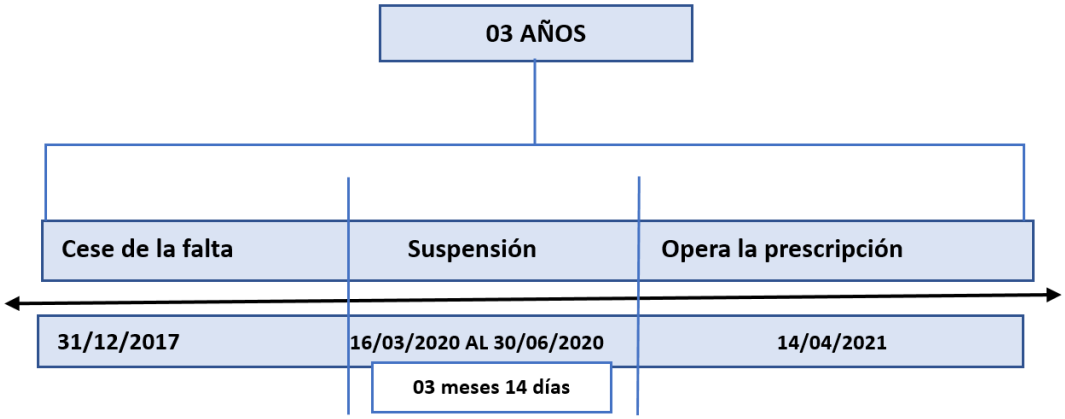

Teniendo en cuenta este cuadro, se tiene que la fecha de cese de la comisión de la presunta falta administrativa de naturaleza permanente, data del 31 de diciembre del 2017 y aplicando la suspensión del plazo de prescripción de 03 meses 14 días por el estado de emergencia; consecuentemente, la prescripción de la potestad administrativa disciplinaria operó el 14 de abril del 2021, en aplicación al plazo de prescripción de tres años calendarios computados desde el día en que cesó la falta.

GUSTAVO ADOLFO COBEÑAS CARRASCO, en su condición de Responsable de Pensiones de la UGEL Ferreñafe, tuvo presunta responsabilidad por el período comprendido del 01 de enero a 31 diciembre del 2018. Por lo tanto, corresponde verificar el plazo de prescripción al transcurrir tres (03) años desde que se cometió la falta, es decir desde al último día de gestión en los cargos de los servidores.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001286-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515299616 - 1]

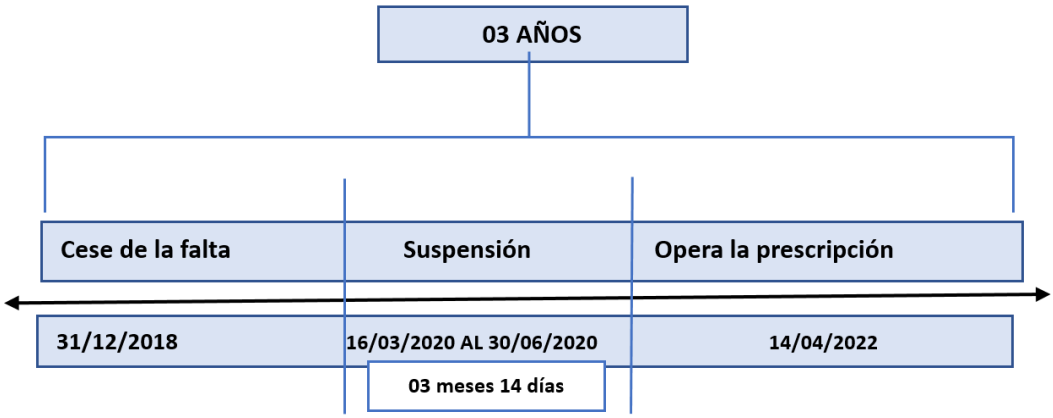

Teniendo en cuenta este cuadro, se tiene que la fecha de cese de la comisión de la presunta falta administrativa de naturaleza permanente, data del 31 de diciembre del 2018 y aplicando la suspensión del plazo de prescripción de 03 meses 14 días por el estado de emergencia; consecuentemente, la prescripción de la potestad administrativa disciplinaria operó el 14 de abril del 2022, en aplicación al plazo de prescripción de tres años calendarios computados desde el día en que cesó la falta.

Que, debemos tener en cuenta que, con la declaración de oficio de la prescripción de la potestad administrativa disciplinaria, se pretende garantizar el derecho al debido procedimiento administrativo, evitando causar indefensión al servidor procesado; así como, garantizar actuaciones procedimentales que no constituyan meros formalismos y que, más bien, se ciñan estrictamente a los principios de economía procedimental, impulso de oficio, celeridad, simplicidad, uniformidad y eficacia. En ese sentido, está Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe, como máxima autoridad administrativa de la Entidad considera que corresponde declarar prescrita la potestad administrativa disciplinaria de los ex servidores de la Entidad, por los presuntos hechos irregularidades derivados del Informe de Control Específico N° 007-2022-4455-SCE. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

Que, de conformidad con la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, el cual dispone en el numeral 10 lo siguiente: *"De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Por lo tanto, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causales de la inacción administrativa".*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA DISCIPLINARIA DE LOS SIGUIENTES EX SERVIDORES DE LA ENTIDAD: SEGUNDO MAURO VÁSQUEZ RAMÍREZ, identificado con DNI N° 16567096, ex Responsable de la Oficina de Gestión Institucional de la UGEL Ferreñafe; **LUIS MANUEL SUCLUPE QUEVEDO,** identificado con DNI N° 17401905, en su condición de ex Responsable de la Oficina de Gestión Institucional de la UGEL Ferreñafe, **AZUCENA CHICOMA NIÑO,** identificada con DNI N° 17571729, en su condición ex Jefa de la Oficina de Administración de la UGEL Ferreñafe, **DAVID FUENTES AMAYA,** identificado con DNI N° 17435508, ex Jefe de Asesoría Jurídica de la UGEL Ferreñafe, **JORGE GILBERTO CASUSOL ACOSTA,** identificado con DNI N° 16481211, ex Jefe de Asesoría Jurídica de la UGEL; **ROSA CRUZ PAIVA QUESQUÉN,** identificada con DNI N°17414719, ex Coordinadora de Personal de la UGEL Ferreñafe; **JULIA YRINA PERALES RAMIREZ**, identificada con DNI N° 27279924, ex Responsable de Pensiones de la UGEL Ferreñafe; y, **GUSTAVO ADOLFO COBEÑAS CARRASCO,** identificado con DNI N°40154490, ex Responsable de Pensiones de la UGEL Ferreñafe; por las razones expuestas en la parte considerativa.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001286-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515299616 - 1]

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución, a las partes interesadas, a las Direcciones y Oficinas de la UGEL – Ferreñafe, difundiéndose además a través del Portal electrónico Institucional y en el aplicativo SIMEX.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
GLORIA ELIZABETH JIMENEZ PEREZ
DIRECTORA UGEL FERREÑAFE
Fecha y hora de proceso: 22/03/2024 - 15:55:11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
  JOSE ORLANDO BURGA GUEVARA
  JEFE DE ASESORIA JURIDICA
  22-03-2024 / 15:45:49